



ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN



Nahi izanez gero, J0D0Z-T2TNN-N07S bilagailua erabila, dokumentu hau egiazkoa den
ala ez jakin liteke egoitza elektroniko honetan: <https://euskadi.eus/localizatora>

STZ Telebista | C. Grupo Ochoa de Marzo nº 1 - 48980 Santurtzi Bizkaia

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el localizador | Whatsapp Telegram Messenger 637 113 694
J0D0Z-T2TNN-N07S en la sede electronica <https://euskadi.eus/localizador>



CAPÍTULO PRIMERO
DENOMINACIÓN Y REGIMEN LEGAL

Artículo 1.-

Con el nombre de **Asociación Cultural Stz Telebista**, se constituye una asociación sin ánimo de lucro acogiéndose a lo dispuesto en la Ley 7/2007, de 22 de junio, de Asociaciones de Euskadi y la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación por el que se regulan las Asociaciones de la Comunidad Autónoma de Euskadi, de acuerdo con lo establecido en los artículos 9 y 10.13 del Estatuto de Autonomía para el País Vasco.

Dicha Asociación se regirá por los preceptos de las citadas Leyes de Asociaciones, por los presentes Estatutos en cuanto no estén en contradicción con la Ley, por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno, siempre que no sean contrarios a la Ley y/o a los Estatutos, y por las disposiciones reglamentarias que apruebe el Gobierno Vasco, que solamente tendrán carácter supletorio.

FINES QUE SE PROPONE

Artículo 2.-

La asociación tiene una finalidad social, divulgativa e informativa. Su característica fundamental es la participación de la comunidad tanto en la propiedad del medio, la programación, administración, operación, financiación y participación. Se trata de un medio independiente, no gubernamental, que no está controlado o vinculado a partidos políticos o empresas comerciales

El proyecto de televisión, va dirigido inicialmente a los ciudadanos de Santurtzi prioritariamente y del resto de ciudadanos de la Comunidad Autónoma Vasca, a adquirir conocimientos e información, de cara a desarrollar programas de televisión social, manteniendo informada a la ciudadanía de todos aquellos aspectos que, de una manera u otra, afecten de forma directa o indirecta a los mismos, pretendiendo dar una ocupación al tiempo libre de sus miembros.

El fin principal de la asociación es la realización y emisión de programas de televisión, video o cualquier otro formato audiovisual y/o sonoro, para el desarrollo del colectivo, la realización de programas de interés social de Santurtzi y el País Vasco en primera instancia.

Asimismo, tendrá como fines:

- Promocionar y difundir las obras de directores, cineastas, artistas, grupos, bandas y solistas locales de Santurtzi y del País Vasco de forma prioritaria.
 - Promocionar y difundir las obras de directores, cineastas, artistas, grupos, bandas y solistas del resto de la geografía nacional e internacional de forma secundaria.
 - Promocionar y difundir la cultura de Santurtzi y del País Vasco en general.
 - Informar a los ciudadanos mediante programas de opinión, informativos, debates y crítica social, incluida la política, así como presentar contenidos que entretengan a los ciudadanos.
 - Promover un espíritu de agrupación, cooperación y solidaridad entre los asociados, encaminado a la participación y divulgación de la información en especial y la Cultura en general.
 - Sonorizar eventos culturales, cinematográficos y de grupos, bandas y Solistas, a conseguir una representación artística cualificada, discográficas que publiquen los trabajos de estos grupos, bandas o Solistas de forma amplia y profesional y promotores.
 - Promover festivales cinematográficos, culturales y musicales, conciertos y actuaciones, así como editar discos compactos, DVD o en cualquier formato de los Cineastas, Grupos, Bandas y Solistas.
 - Sonorizar festivales, eventos, agrupaciones, plataformas y comisiones de fiestas principalmente de Santurtzi y del País Vasco, donde tuviera lugar.
 - Representar y promover el cine, la música y la cultura, así como y a sus autores ante terceros.
- Asimismo, constituirán fines de esta Asociación, la organización de actividades formativas y/o culturales complementarias de carácter general para la población, entre ellas las encaminadas a la información, fomento de la lengua y cultura vasca, y los que, respetando la normativa en vigor, decidan asumir, cuando así se establezca en los Estatutos.
- Y, en general, todos aquellos fines que los miembros de la Asociación, reunidos en Asamblea General, consideren oportuno establecer, dentro de la Ley, la Moral y el orden Público, y sean tendentes a la formación y protección de los derechos de sus miembros.



ACTIVIDADES:

Con el fin de alcanzar los fines y objetivos comunicativos y asociativos, Stz Telebista, realizará entre otras, las siguientes actividades:

- Grabación y emisión en directo o diferido de Programas de televisión en Plató (informativos, tertulias, programas, concursos, etc).
- Grabación y emisión en directo o diferido mediante las cámaras de televisión en vía pública y edificios privados o municipales, entrevistas a ciudadanos, colectivos, ruedas de prensa, plenos, concursos, Spots, etc.
- Grabación y emisión en directo o diferido de competiciones deportivas, culturales, festivas, etc, tanto al aire libre como en polideportivos municipales.
- Sonorización y grabación de espectáculos con fines televisivos (Karaoke, Fiestas, concursos, etc).
- Festival de Cine y Cortometrajes.
- Festivales Musicales.

DOMICILIO SOCIAL

Artículo 3.- El domicilio social, estará ubicado en Santurtzi, calle Grupo Ocho de Marzo nº 1.

La Asociación podrá disponer de otros locales en el ámbito de la Comunidad Autónoma y el estado, cuando lo acuerde la Asamblea General.

ÁMBITO TERRITORIAL

Artículo 4.- El ámbito territorial en el que desarrollará principalmente sus funciones comprende la Comunidad Autónoma del País Vasco, si bien la difusión televisiva se realiza a nivel mundial mediante Streaming.

DURACIÓN Y CARÁCTER DEMOCRÁTICO

Artículo 5.- La Asociación se constituye con carácter permanente, y sólo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria según lo dispuesto en el Capítulo VI o por cualquiera de las causas previstas en las Leyes.

La organización interna y el funcionamiento de la Asociación deberán ser democráticos, con pleno respeto al pluralismo. Serán nulos de pleno derecho los pactos, disposiciones estatutarias y acuerdos que desconozcan cualquiera de los aspectos del derecho fundamental de asociación.

CAPÍTULO SEGUNDO

ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 6.- El gobierno y administración de la Asociación estarán a cargo de los siguientes órganos colegiados:

- La Asamblea General de Socios, como órgano supremo.
- La Junta Directiva, como órgano colegiado de dirección permanente.

LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 7.- La Asamblea General, integrada por la totalidad de socios/as, es el órgano de expresión de la voluntad de éstos.

Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar el plan general de actuación de la asociación
- b) El examen y la aprobación de las cuentas anuales y del presupuesto del ejercicio siguiente.
- c) Aprobar la gestión de la Junta Directiva
- d) La modificación de estatutos.
- e) La disolución de la asociación.
- f) La elección y el cese del presidente, del secretario/a, del tesorero/a y, si lo hubiere, de los demás miembros del órgano de gobierno colegiado, así como su supervisión y control.
- g) Los actos de federación y confederación con otras asociaciones, o el abandono de alguna de ellas.
- h) La aprobación de la disposición o enajenación de bienes inmuebles.



- i) El acuerdo de remuneración de los miembros del órgano de gobierno, en su caso.
- j) La fijación de las cuotas ordinarias o extraordinarias, si bien esta facultad podrá ser delegada por la Asamblea General al órgano de gobierno mediante acuerdo expreso.
- k) La adopción del acuerdo de separación definitiva de las personas asociadas.
- l) Cualquier otra competencia no atribuida a otro órgano social.

Artículo 8.-	La Asamblea General se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias.
Artículo 9.-	La Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria, al menos una vez al año, dentro del primer trimestre, a fin de adoptar los Acuerdos previstos en el artículo 7º-a), b) y c).
Artículo 10.-	La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva, bien por propia iniciativa, o porque lo solicite el 10% de los asociados, indicando los motivos y fin de la reunión y, en todo caso, para conocer y decidir sobre las siguientes materias: <ul style="list-style-type: none">a) Modificaciones Estatutarias.b) Disolución de la Asociación.
Artículo 11.-	Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera, la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora. Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria, cuando concurren a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.
Artículo 12.-	Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, exigiéndose para ello el voto favorable de los dos tercios de los asociados concurrentes para los siguientes acuerdos: <ul style="list-style-type: none">a) La disolución de la asociación.b) La modificación de estatutosc) La disposición o enajenación de bienes.d) La remuneración de los miembros del órgano de representación.
Artículo 13.-	Los socios podrán otorgar su representación, a los efectos de asistir a las Asambleas Generales, en cualquier otro socio. Tal representación se otorgará por escrito, y deberá obrar en poder del Secretario/a de la Asamblea, al menos 24 horas antes de celebrarse la sesión. Los socios que residan en ciudades distintas a aquélla en que tenga su domicilio social la Asociación, podrán remitir por correo el documento que acredite la representación.

LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 14.- La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la asociación, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Sólo podrán formar parte del órgano de representación los asociados.

La Junta Directiva estará integrada por Presidente, Secretario y Tesorero.

Deberán reunirse al menos trimestralmente y siempre que la convoque su Presidente, quedando válidamente constituida cuando concurren la mitad de sus miembros. Sus acuerdos se adoptarán por mayoría, dirimiendo el del Presidente en caso de empate. La asistencia a sus reuniones será personal, no siendo válidas las representaciones. Y a sus reuniones podrá asistir, con voz pero sin voto, las personas que estime conveniente la Junta Directiva por considerar conveniente su asistencia y consejo y siempre que lo exija el buen desarrollo de las actividades sociales.



- Artículo 15.- La falta de asistencia a las reuniones señaladas, de los miembros de la Junta Directiva, durante 2 veces consecutivas o 5 alternas sin causa justificada, dará lugar al cese en el cargo respectivo.
- Artículo 16.- Los cargos que componen la Junta Directiva, serán gratuitos y se elegirán por la Asamblea General y durará un período de 4 años, salvo revocación expresa de aquélla, pudiendo ser objeto de reelección.
- Artículo 17.- Para pertenecer a la Junta Directiva serán requisitos indispensables:
- Ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incursio en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
 - Ser designado/a en la forma prevista en los Estatutos.
 - Ser socio de la Entidad.
- Artículo 18.- El cargo de miembro de la Junta Directiva se asumirá cuando, una vez designado por la Asamblea General, se proceda a su aceptación o toma de posesión.
- La Asamblea General podrá establecer, en su caso, el abono de dietas y gastos de los miembros de la Junta Directiva.
- Artículo 19.- Los miembros de la Junta Directiva cesarán en los siguientes casos:
- Expiración del plazo de mandato.
 - Dimisión.
 - Cese en la condición de socio, o incursión en causa de incapacidad.
 - Revocación acordada por la Asamblea General en aplicación de lo previsto en el artículo 16 de los presentes Estatutos.
 - Fallecimiento.
- Cuando se produzca el cese por la causa prevista en el apartado a), los miembros de la Junta Directiva continuarán en funciones hasta la celebración de la primera Asamblea General, que procederá a la elección de los nuevos cargos.
- En los supuestos b), c), d) y e), la propia Junta Directiva proveerá la vacante mediante nombramiento provisional, que será sometido a la Asamblea General para su ratificación o revocación, procediéndose, en este último caso, a la designación correspondiente.
- Todas las modificaciones en la composición de este órgano serán comunicadas al Registro de Asociaciones.
- Artículo 20.- Las funciones de la Junta Directiva son:
- Representar en ausencia del Presidente a la Asociación mientras no se halle reunida en Asamblea General.
 - Programar las actividades a desarrollar por la Asociación.
 - Someter a la aprobación de la Asamblea General el presupuesto anual de gastos e ingresos, así como el estado de cuentas del año anterior.
 - Confeccionar el Orden del Día de las reuniones de la Asamblea General, así como acordar la convocatoria de las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias.
 - Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
 - Dirigir y administrar la Asociación.
 - Abrir y cerrar cuentas corrientes, de ahorro e imposiciones a plazo en entidades bancarias o cajas de ahorro de ámbito nacional o provincial cuyo titular sea la Asociación, debiendo elegir la Junta Directiva entidad bancaria en atención al criterio del mayor beneficio para la Asociación.
 - Contratar y acordar con entidades y empresas de toda índole, a fin de poder realizar las actividades que gestione la Asociación, abaratar y reducir los gastos y costes generados a los miembros de la asociación y oyentes de la emisora, cuando así se acuerde.
 - Determinar las Comisiones para el desarrollo de las actividades de la Asociación y nombrar los vocales encargados de las mismas, para cuestiones que por su relevancia y trascendencia así lo requieran. Estas Comisiones estarán supervisadas por, al menos, un miembro de la Junta Directiva.
 - Atender las propuestas o sugerencias que formulen los socios, adoptando al respecto, las medidas necesarias.



- k) Conocer y hacer cumplir a los Asociados las disposiciones que tengan relación con la Asociación.
- l) Interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, sometiéndose siempre a la normativa legal vigente en materia de asociaciones.
- m) Instruir y calificar la baja o expulsión, previo expediente sancionador, a tenor de los presentes Estatutos.
- n) Tratar los datos de carácter personal garantizando la protección de los mismos, especialmente los derechos fundamentales de las personas, es decir, el honor, intimidad personal y familiar.
- g) Ejercitar aquellas competencias que le otorgue la Asamblea General mediante Acuerdo expreso, siempre que no sean de su exclusiva competencia.

Artículo 21.-

La Junta Directiva celebrará sus sesiones cuantas veces lo determine la Presidencia, bien a iniciativa propia, o a petición de cualquiera de sus componentes. Será presidida por el Presidente, y en su ausencia, por el vicepresidente, si lo hubiera, y en ausencia de ambos, por el miembro de la Junta que tenga más edad.

Para que los acuerdos de la Junta sean válidos, deberán ser adoptados por mayoría de votos de las personas asistentes, requiriéndose la presencia de la mitad de los miembros. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

De las sesiones, el Secretario levantará acta que se transcribirá al Libro correspondiente.

ÓRGANOS UNIPERSONALES

PRESIDENTE

Artículo 22.-

El Presidente de la Asociación asume la representación legal de la misma, y ejecutará los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General, cuya presidencia ostentará respectivamente.

Artículo 23.-

Corresponderán al Presidente las siguientes facultades:

- a) Convocar y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General, dirigir las deliberaciones de una y otra, y decidir un voto de calidad en caso de empate de votaciones.
- b) Proponer el plan de actividades de la Asociación a la Junta Directiva, impulsando y dirigiendo sus tareas.
- c) Ordenar los pagos acordados válidamente.
- d) Resolver las cuestiones que puedan surgir con carácter urgente, dando conocimiento de ello a la Junta Directiva en la primera sesión que se celebre.
- e) Ejercitar aquellas competencias que le otorgue la Asamblea General mediante Acuerdo expreso, salvo que sean de competencia exclusiva de la misma.

VICEPRESIDENTE en caso de habilitarse el cargo

Artículo 24.-

El Vicepresidente asumirá las funciones de asistir al Presidente y sustituirle en caso de imposibilidad temporal de ejercicio de su cargo. Asimismo, le corresponderán cuantas facultades delegue en él, expresamente, la Presidencia.

SECRETARIO/A

Artículo 25

Al Secretario/a le incumbirá de manera concreta recibir y tramitar las solicitudes de ingreso, llevar el fichero y el Libro de Registro de Socios, atender a la custodia y redacción del Libro de Actas.

Igualmente, velará por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de Asociaciones, custodiando la documentación oficial de la Entidad, certificando el contenido de los libros y archivos sociales, y haciendo que se cursen a la autoridad competente las comunicaciones preceptivas sobre designación de Juntas Directivas y cambios de domicilio social.

TESORERO/A

Artículo 26.-

El/La Tesorero dará a conocer los ingresos y pagos efectuados, formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior, que deben ser presentados a la Junta Directiva para que ésta, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General.



Artículo 27.-

De los demás miembros Vocales, en caso de habilitarse los cargos.- Todos los demás miembros de la Junta Directiva tienen derecho a participar con voz y voto en las reuniones de la misma y a proponer cuantas cuestiones o temas de interés crean conveniente para el buen funcionamiento de la misma y la consecución de los fines de la Asociación.

Artículo 28.-

Los miembros de la Junta Directiva cesarán por muerte, incapacidad, incompatibilidad, renuncia, revocación. Los componentes de la Junta Directiva podrán renunciar al cargo en cualquier momento por justa causa que será aprobada o rechazada por la Junta Directiva.

CAPÍTULO TERCERO

DE LOS ASESORES DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 29.-

La Asociación podrá ser asistida por un Asesor convocado por la Junta Directiva. Es misión, del Asesor, como de los demás, cooperar con su consejo y asesoramiento específicos en las deliberaciones de la Asamblea General y la Junta Directiva a las que hayan sido previamente convocados.

Artículo 30.-

Los asociados, como parte implicada, podrán proponer a la Asociación aquellos temas que consideren oportunos o idóneos para la consecución de sus fines. De igual modo, canalizarán, según sus respectivas competencias las observaciones, sugerencias o cuestiones que ante los mismos se propongan, y siempre con la finalidad antedicha.

CAPÍTULO CUARTO

DE LOS SOCIOS: REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y CLASES

Artículo 31.-

Pueden ser miembros de la Asociación aquellas personas que así lo deseen y reúnan las condiciones siguientes:

- Ser mayor de edad o menor no emancipado, en este último caso previa autorización por parte de sus progenitores o representantes legales, y no estén sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio de su derecho, ni tengan limitada su capacidad en virtud de resolución judicial firme, abonar la cuota mensual.

Artículo 32.-

Quienes deseen pertenecer a la Asociación, lo solicitarán por escrito y dirigido al Presidente, quien, dará cuenta a la Junta Directiva, que resolverá sobre la admisión o inadmisión, pudiéndose recurrir en alzada ante la Asamblea General.

DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS

Artículo 33.-

Toda persona asociada tiene derecho a:

- 1) Impugnar los acuerdos y actuaciones contrarios a la Ley de Asociaciones o a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días naturales, contados a partir de aquél en que el demandante hubiera conocido, o tenido oportunidad de conocer, el contenido del acuerdo impugnado.
- 2) A ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- 3) Conocer, en cualquier momento, la identidad de los demás miembros de la Asociación, el estado de cuentas de ingresos y gastos, y el desarrollo de la actividad de ésta, en los términos previstos en la normativa de protección de datos de carácter personal.
- 4) Ser convocado a las asambleas generales, asistir a ellas y ejercitar el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales, pudiendo conferir, a tal efecto, su representación a otros miembros.
- 5) Participar, de acuerdo con los presentes Estatutos, en los órganos de dirección de la Asociación, siendo elector y elegible para los mismos.
- 6) Figurar en el fichero de Socios previsto en la legislación vigente, y hacer uso del emblema de la Asociación, si lo hubiere.
- 7) Poseer un ejemplar de los Estatutos y del Reglamento de Régimen Interior si lo hubiere, y presentar solicitudes y quejas ante los órganos directivos.



- 8) Participar en los actos sociales colectivos, y disfrutar de los elementos destinados a uso común de los socios (local social, bibliotecas, etc.).
- 9) Ser oído por escrito, con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias, e informado de las causas que motiven aquéllas, que sólo podrán fundarse en el incumplimiento de sus deberes como socios.
- 10) Darse de baja en cualquier momento, sin perjuicio de los compromisos adquiridos pendientes de cumplimiento.

Artículo 34.-

Son deberes de los socios:

- a) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar en su consecución.
- b) Pagar puntualmente las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los estatutos, puedan corresponder a cada socio.
- c) Cumplir el resto de las obligaciones que resulten de los estatutos.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la asociación.
- e) Guardar el debido sigilo sobre asuntos internos de la Asociación, deliberaciones de sus órganos rectores e identidad de los demás asociados.

PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO

Artículo 35.-

La condición de socio se perderá en los casos siguientes:

1. Por fallecimiento.
2. Por separación voluntaria.
3. Por separación por sanción, cuando se den algunas de las siguientes circunstancias: incumplimiento grave, reiterado o deliberado, de los deberes emanados de los presentes Estatutos, o, de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General o Junta Directiva.
4. Por impago de cuota mensual.

Artículo 36.-

En ninguno de los casos de baja, el asociado quedará exento de las obligaciones contraídas y al pago de las cuotas, establecidas por la Asamblea General, correspondientes al ejercicio anual completo en que la baja se produzca. No tendrá derecho a retorno alguno de las aportaciones que, por cualquier concepto, haya efectuado a la Asociación.

CAPÍTULO QUINTO

DE LOS SOCIOS: FALTAS, SANCIONES Y EXPULSIONES

Artículo 37.-

Las personas asociadas podrán ser sancionadas por la Junta Directiva por infringir reiteradamente los Estatutos, o, los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva sin perjuicio del abono de las cuotas correspondientes.

Las sanciones pueden comprender desde la suspensión de los derechos, de 15 días a un mes, hasta la separación definitiva, en los términos previstos en los siguientes artículos.

A tales efectos, la Presidencia podrá acordar la apertura de una investigación para que se aclaren aquellas conductas que puedan ser sancionables. Las actuaciones se llevarán a cabo por la Secretaría, como órgano instructor, que propondrá a la Junta Directiva la adopción de las medidas oportunas.

La imposición de sanciones será facultad de la Junta Directiva, sin la participación del Secretario/a (por ser órgano instructor), y deberá ir precedida de la audiencia de la persona interesada. Contra dicho acuerdo, que será siempre motivado, podrá recurrirse ante la Asamblea General.

Artículo 38.-

En caso de incurrir un socio en una presunta causa de separación de la asociación, por un incumplimiento grave, reiterado o deliberado de los deberes emanados de los presentes Estatutos, o, de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General o Junta Directiva; la Presidencia podrá ordenar a la Secretaría la práctica de determinadas diligencias previas, al objeto de obtener la oportuna información, a la vista de la cual, la Presidencia podrá mandar archivar las actuaciones o incoar expediente sancionador de separación.



Artículo 39.-

Si se incoara expediente sancionador de separación, el Secretario, previa comprobación de los hechos, remitirá a la persona interesada un escrito en el que se pondrán de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de quince días, transcurridos los cuales, en todo caso, se incluirá este asunto en el Orden del día de la primera sesión de la Junta Directiva, la cual acordará lo que proceda, sin el voto del Secretario, que ha actuado como instructor del expediente.

El acuerdo de separación será notificado a la persona interesada, comunicándole que, contra el mismo, podrá presentar recurso ante la primera Asamblea General Extraordinaria que se celebre, que, de no convocarse en tres meses, deberá serlo a tales efectos exclusivamente. Mientras tanto, la Junta Directiva podrá acordar que la persona inculpada sea suspendida en sus derechos como socio y, si formara parte de la Junta Directiva, deberá decretar la suspensión en el ejercicio del cargo.

En el supuesto de que el expediente de separación se eleve a la Asamblea General, el Secretario redactará un resumen de aquél, a fin de que la Junta Directiva pueda dar cuenta a la Asamblea General del escrito presentado por la persona inculpada, e informar debidamente de los hechos para que la Asamblea pueda adoptar el correspondiente acuerdo.

Artículo 40.-

El acuerdo de separación, que será siempre motivado, deberá ser comunicado a la persona interesada, pudiendo ésta recurrir a los Tribunales en ejercicio del derecho que le corresponde, cuando estimare que aquél es contrario a la Ley o a los Estatutos.

Artículo 41.-

Al comunicar a un socio su separación de la Asociación, ya sea con carácter voluntario o como consecuencia de sanción, se le requerirá para que cumpla con las obligaciones que tenga pendientes para con aquélla, en su caso.

RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 42.-

Las faltas cometidas por los asociados, se clasifican en:

Artículo 43.-

Faltas muy graves: La realización de actividades que puedan perjudicar los intereses de la Asociación como el fraude en las aportaciones y otras prestaciones, y cualquier actuación dirigida al descrédito, imagen y honorabilidad de la misma. El incumplimiento persistente o reiterado de la obligación de desembolsar las aportaciones económicas u otras obligaciones asumidas frente a la Asociación. Prevalerse de la condición de asociado para realizar actividades especulativas, ilícitas o que le beneficien de manera personal; la reincidencia tres veces en un período de dos años en faltas graves.

Artículo 44.-

Faltas graves: Reincidir en faltas leves durante un tiempo inferior a un año. Las acciones u omisiones, dolosas o culposas que supongan incumplimiento de las obligaciones asumidas frente a la Asociación o que puedan perjudicar los intereses o imagen de la misma y que no sean consideradas faltas muy graves.

Artículo 45.-

Faltas leves: Incumplimiento por ignorancia inexcusable de los Acuerdos adoptados por los Órganos de la Asociación y de los preceptos estatutarios.

Artículo 46.-

Sanciones. - Podrán imponerse en función de su gravedad o malicia, las siguientes
a) Para faltas leves: admonestación escrita dirigida al asociado, privación durante seis meses como máximo de los servicios prestados por la Asociación, sin perjuicio del abono de las cuotas correspondientes.

b) Para faltas graves: suspensión de hasta seis meses de todos o alguno de los siguientes derechos: asistencia, voz y voto en las Asambleas generales, ser elector y elegible para los cargos sociales, sin perjuicio del abono de las cuotas correspondientes.

c) Por faltas muy graves: suspensión de seis meses y un día hasta un año de todos o alguno de los derechos del asociado, sin perjuicio del abono de las cuotas correspondientes.

Expulsión de la Asociación



CAPÍTULO SEXTO

PATRIMONIO FUNDACIONAL Y RÉGIMEN PRESUPUESTARIO

Artículo 47.-

El patrimonio inicial de la Asociación asciende a 0 de euros.

Artículo 48.-

Los recursos económicos previstos por la Asociación para el desarrollo de las actividades sociales, serán los siguientes:

- a) Las cuotas de entrada.
- b) Las cuotas periódicas que se acuerden.
- c) Los productos de los bienes y derechos que le correspondan, así como las subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir en forma legal.
- d) Los ingresos que obtenga la Asociación mediante las actividades lícitas que acuerde realizar la Junta Directiva, siempre dentro de los fines estatutarios.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

Los beneficios obtenidos por la asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, publicidad, etc, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS ESTATUTOS Y LA MODIFICACIÓN DE ESTOS

Artículo 49.-

Los presentes Estatutos podrán ser modificados a propuesta de la Junta Directiva y acuerdo de la Asamblea General, convocada y constituida en sesión extraordinaria, exigiéndose para ello el voto favorable de los dos tercios de los asociados concurrentes. Tal modificación deberá ser objeto de inscripción en el Registro de Asociaciones en el plazo de un mes y sólo producirá efectos, tanto para los asociados como para los terceros, desde que se haya procedido a tal inscripción. Asimismo, también serán modificados cuando por imperativo legal así se requiera.

Artículo 50.-

Le Correspondrá a la Junta Directiva la interpretación de los presentes Estatutos en cuantas dudas surjan sobre su significado, alcance y sentido, así como resolver las que se puedan plantear en la ejecución de los acuerdos adoptados. Esta interpretación se hará siempre de acuerdo con el espíritu de los presentes Estatutos y teniendo en cuenta la finalidad para la que han sido establecidos.

Artículo 51.-

La modificación de los Estatutos habrá de acordarse en Asamblea General extraordinaria de socios convocada específicamente con tal objeto. La Junta Directiva designará una Ponencia formada por tres personas socias, a fin de que redacte el proyecto de modificación, siguiendo las directrices impartidas por aquélla, la cual fijará el plazo en el que tal proyecto deberá estar terminado.

Artículo 52.-

Una vez redactado el proyecto de modificación en el plazo señalado, el Presidente lo incluirá en el Orden del Día de la primera Junta Directiva que se celebre, la cual lo aprobará o, en su caso, lo devolverá a la Ponencia para nuevo estudio.

En el supuesto de que fuera aprobado, la Junta Directiva acordará incluirlo en el Orden del Día de la próxima Asamblea General que se celebre, o acordará convocarla a tales efectos.

Artículo 53.-

A la convocatoria de la Asamblea se acompañará el texto de la modificación de Estatutos, a fin de que los socios puedan dirigir a la Secretaría las enmiendas que estimen oportunas, de las cuales se dará cuenta a la Asamblea General, siempre y cuando estén en poder de la Secretaría con ocho días de antelación a la celebración de la sesión.

Las enmiendas podrán ser formuladas individualmente o colectivamente, se harán por escrito y contendrán la alternativa de otro texto. Tras la votación de las enmiendas, la Asamblea General adoptará el Acuerdo de modificación estatutaria, el cual sólo producirá efectos ante terceros desde que se haya procedido a su inscripción en el Registro General de Asociaciones.



CAPÍTULO OCTAVO

DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACION Y APLICACIÓN DEL PATRIMONIO SOCIAL

Artículo 54.- La Asociación se disolverá:

1. Por voluntad de los socios, expresada en Asamblea General extraordinaria convocada al efecto.
2. El cumplimiento del plazo o condición fijados en los estatutos
3. La absorción o fusión con otras asociaciones.
4. La falta del número mínimo de personas asociadas legalmente establecido.
5. Por sentencia judicial firme que se acuerda la disolución.
6. La imposibilidad de cumplimiento de los fines sociales.

Artículo 55.- En caso de disolverse la Asociación, la Asamblea General extraordinaria que acuerde la disolución, nombrará una Comisión Liquidadora, compuesta por 3 personas miembros extraídas de la Junta Directiva, la cual se hará cargo de los fondos que existan.

Una vez satisfechas las obligaciones sociales frente a los socios y frente a terceras personas, el patrimonio social sobrante, si lo hubiere, será entregado a la Asociación ALAIKI de Santurtzi para la ayuda de actividades culturales y colonias, de niños con escasos recursos económicos de Santurtzi o cualquier otra actividad sin ánimo de lucro que ALAIKI estime urgente y conveniente afín a estos principios.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los miembros de la Junta Directiva que figuran en el Acta de Constitución designados con carácter provisional, deberán someter su nombramiento a la primera Asamblea General que se celebre.

DISPOSICIONES FINALES

La Asamblea General podrá aprobar un Reglamento de Régimen Interior, como desarrollo de los presentes Estatutos, que no alterará, en ningún caso, las prescripciones contenidas en los mismos.

Los presentes Estatutos, entrarán en vigor a partir del día de su inscripción en el Registro de Asociaciones, sin perjuicio de las normas legales que pudieran, en su caso, determinar otra fecha de entrada en vigor.